

DENUNCIA

Código expediente: D898/17

Origen de la actuación:

Se recibe un escrito en el que se solicita el fin de las comisiones de servicio que no cumplen con la normativa con el objetivo de que los procesos y criterios de adjudicación sean más claros y menos discriminatorios, tras haberse dirigido a la titular de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Según se indica en los escritos, esta situación afecta a *«prácticamente todos los centros periféricos y SSCC de Salud Pública»*.

Objeto de la actuación:

Revisión de la documentación recibida y análisis de la actuaciones llevadas a cabo por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Naturaleza de la actuación:

Estudio, investigación abreviada y archivo.

Fecha de comunicación del archivo:

28 de marzo de 2018

Resultados de la actuación:

Tras el estudio realizado, se procedió al archivo de la denuncia, informando de ello al denunciante en base a las siguientes consideraciones:

Primero.- En respuesta a sus escritos remitidos a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, cabe señalar que, según la normativa en vigor, y atendiendo al escrito remitido por el Director General de Recursos Humanos y Económicos de esa Conselleria, *“la concesión de las comisiones de servicios es una facultad que corresponde a la Administración, de acuerdo con su potestad discrecional de auto organización”*.

Aunque la normativa reguladora no exige la formalidad de la publicidad para la cobertura provisional de plazas por comisión de servicios, existe constancia de que habitualmente las consellerias publicitan las vacantes que necesitan proveer con cierta urgencia, ofreciéndolas en primer lugar a los funcionarios públicos.

Segundo.- Según el artículo 99.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la forma de provisión ordinaria de los puestos de trabajo son los concursos y las convocatorias de libre designación. Las comisiones de servicios son sistemas extraordinarios o excepcionales que cuentan con la limitación de una duración máxima de un año prorrogable por otro año, en su caso. Por ello, una ausencia prolongada de concursos y un uso continuado de provisiones temporales de los puestos como única alternativa viable para atender los servicios y procurar el buen funcionamiento de las unidades administrativas viene a provocar, en mayor o menor medida, una serie de probables consecuencias negativas.

En base al análisis realizado cabe señalar que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública está adoptando medidas con el objeto de proceder, como norma general, a la convocatoria de sistemas de provisión ordinaria de los puestos, tal y como establece el citado artículo 99.1 de la Ley 10/2010, tras un periodo prolongado de ausencia de convocatorias de concursos de traslados que han generado un uso



continuado de los sistemas extraordinarios de provisión de puestos.

Una revocación de comisiones de servicios generalizada generaría efectos perjudiciales en la prestación del servicio y el buen funcionamiento de la administración, encontrándose actualmente la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en un periodo de regularización ordenada de las comisiones de servicios.